Montevideo, 26 de abril de 1976.

## Sr. Director

De mi mayor consideración:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en sesión del 23 de abril cte., (R.C. 39/22/76) resolvió dar a conocer a usted, el texto de la Ordenanza No. 17, aprobada por el Consejo Nacional de Educación, el día 30 de marzo de 1976, solicitándole asimismo, se sirva notificar personalmente a todo el personal del establecimiento u oficina a su cargo:

VISTO: Lo dispuesto por el Art. 16 núm. 14 de la Ley

No. 14. "101";

RESULTANDO: Que hasta la fecha no ha sido sancionado un cuerpo de normas que establezcan el régimen a que

están sometidos los funcionarios de los diversos Programas del

Organismo;

CONSIDERANDO: I) que es imprescindible dictar normas relativas al ingreso y cese de esos funcionarios con vigencia inmediata y sin perjuicio de su posterior incorporación al Estatuto formal que se encuentra a estudio de esta Corporación;

II) Que muchos funcionarios que están en directa y permanente vinculación con educandos han incurrido en conductas que contradicen abiertamente los principios rectores de la política educativo nacional previstos en la Ley de Educación

General, situación que no es posible mantener;

III) Que debe asegurarse que los servicios a cargo del Ente se inspiren en esos principios y en la afirmación de los valores permanentes y superiores de la persona humana. (Considerando II de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 203/75 de 4 de febrero de 1975);

IV) Que se ha comprobado reiteradamente el propósito de los grupos antinacionales de utilizar los centros docentes para captación de adherentes y que, en todo caso, la actividad de sus integrantes en ese ámbito conduce en grado sumo a la desarticulación de la sociedad oriental y de sus intenciones;

V) Que en aras de la defensa nacional "en su más elevada concepción" (Considerando III de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 203/75 de 3 de febrero de 1975) y de una correcta educación del pueblo oriental, es necesario y conveniente adoptar medidas que aseguren la formación integral del Estudiante, eliminando los peligros derivados de la actividad de los funcionarios mencionados en el Considerando II de este acto.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en los arts. 68, 71 y 204 de la Constitución de la República; 10., 20., 30. y 10 (incisos 2, 4, 5, 6, 9) (nums. 10., 30., 12, 14) 22, 27, 28 inc. 10., 29, 39 y concordantes de la Ley 14.101 y resoluciones del Poder Ejecutivo Nros. 1026/73 de 28 de noviembre de 1973, 203/75 de 4 de febrero de 1975 y 141/76 de 17 de febrero de 1976.

**RESUELVE:** 

I) Aprobar las siguientes normas sobre:

a) INGRESO de los FUNCIONARIOS

Con excepción de los cargos para los cuales la Constitución de la República o la Ley establezcan un régimen de nombramiento nadie puede ingresar al Organismo sin reunir las siguientes condiciones:

1) Gozar del ejercicio de la ciudadanía natural o legal.

- 2) Acreditar aptitud física o mental para desempeñar el cargo a que aspire según certificación médica expedida por autoridades oficiales.
- 3) No ser mayor de treinta años cumplidos de edad en los escalafones administrativos.

4) Formular bajo juramento una declaración:

a) de adhesión al sistema de gobierno democrático Republica-

no instituido por la Constitución de la República.

- b) de no pertenecer a organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda incitadora de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.
- c) de repudio a los regímenes que por su doctrina persigan esa finalidad.
- 5) No tener antecedentes judiciales, policiales o relativos a la seguridad nacional que inhiban para la función pública.

6) Acreditar una conducta moral acorde con los fines del

organismo y las obligaciones del cargo.

7) Haber dado cumplimiento a las obligaciones de las normas de Instrucción Militar y sufragio obligatorio, así como haber prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional.

8) Formular una declaración, expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el Ingreso,

esté legalmente prohibido.

9) Someterse a las pruebas de exámenes o concurso que contemple la Ley, el estatuto o su reglamentación.

b) CESE de los FUNCIONARIOS

1) Son causas que determinan la cesantía del funcionario:

a) ineptitud, omisión o delito.

b) carencia o pérdida de las condiciones indispensables para desempeñar el cargo o ingresar al mismo.

c) la renuncia aceptada.

d) la actividad proselitista comprobada.

e) la realización de actividades prohibidas, consideradas ilíci-

tas o contrarias a la Constitución de la República.

2) Quedan especialmente establecidas entre las causas antes mencionadas, las siguientes: negligencia puesta de manifiesto en el desempeño del cargo; las reiteradas faltas de asistencia o puntualidad, si no existiere justificación; los actos contrarios a la moral o las buenas constumbres o la incorrección de procederes en el desempeño de su actividad; tratándose de docentes, se considerará causal de cesantía la posesión de antecedentes negativos que inhiban para la formación moral

y cívica de los educandos. Saluda a usted muy atentamente.

> WALDEMAR FERRO Secretario General (Enc)